

EXPEDIENTE: 1403/2010-G1

MIRIAM SOLORIO CIBRIAN
VS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderado Legal, Abogado **JOSÉ ANGEL GALVÁN CHÁVEZ**, y por otro lado la C. **MIRIAM SOLORIO CIBRIAN**, ambos con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR.- El que suscribe Abogado **JOSÉ ANGEL GALVÁN CHÁVEZ**, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,874 protocolizado ante el Lic., Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco.

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **1403/2010-G2**, el cual en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONVENIO**", mismo que suscribimos el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "**EL PATRÓN**", y por otro lado la **C. MIRIAM SOLORIO CIBRIAN**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL TRABAJADOR**", ambos manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "**CONVENIO**", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

I.- "**EL TRABAJADOR**" manifiesta que el día de hoy 11 de noviembre de 2021, el "**EL PATRÓN**" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda y sus ampliaciones dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro, bono del servidor público, con excepción de la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del presente convenio.

II.- "**EL TRABAJADOR**", manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo numero de expediente **1403/2010-G1**, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones laudadas.

III.- "**EL PATRÓN**", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.



IV.- Que reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente **1403/2010-G1** de su índice.

V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de **"EL TRABAJADOR"** y las posibilidades de **"EL PATRÓN"** en otorgarlas.

VI.- **"AMBAS PARTES"** manifiestamos y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el presente caso en particular, en el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo **LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE A LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, CONSIDERAN LA RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO ENTERARA AL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.**

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN" y "EL TRABAJADOR" reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAIDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL a excepción de la cantidad de **\$909,105.06 (NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS 06/100, MONEDA NACIONAL)**, los cuales se pagarán al trabajador en parcialidades hasta cubrirse por completo, cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que tanto el primer como el último pago se realizaran en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafon del Esato de Jalisco.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- La cantidad total referida en la cláusula primera anterior será pagada de la siguiente forma:

- I) **"EL PATRÓN"** entregara la cantidad de **\$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** en **90** parcialidades semanales cada una por la cantidad de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)** teniendo como primer pago al momento de la firma del presente convenio, y los **89** pagos restantes se entregarán los días viernes de cada semana a partir del viernes 19 de noviembre de 2021; **a las cantidades descritas les será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente.**
- II) El último pago semanal, será por la cantidad de **\$9,105.00 (NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS, 06/100 M.N.)** se entregará en las Instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalfón del Estado de Jalisco, **al cual le será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente.**
- III) Todos los pagos parciales referidos anteriormente serán entregados mediante cheque nominativo de la Institución Bancaria "Banco Santander México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

TERCERA.- DE LA REINSTALACIÓN.- **"EL PATRÓN"** manifiesta y **"EL TRABAJADOR"** reconoce que el día 15 del mes de Octubre del año 2015, fue



Reinstalada en el puesto que venia desempeñando, habiéndose reconocido a **"EL TRABAJADOR"** el puesto, salario y prestaciones inherentes al mismo, por lo cual esta prestación reclamada por **"EL TRABAJADOR"** ya se tiene por cumplida, tal y como obra dentro del presente convenio.

CUARTA.- Las partes estan de acuerdo en que **"EL PATRON"** Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, otorga a **"LA TRABAJADORA"** LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO por el tiempo que dure el cumplimiento de pago de las prestaciones laudadas aquí convenidas, quedando a la decisión de **"LA TRABAJADORA"** reincorporarse a trabajo una vez finiquitado el último pago, para lo cual contará con tres días hábiles para hacerlo, en caso de no hacerlo se tendrá por terminada la relación laboral entre ambas partes sin responsabilidad para **"EL PATRÓN"**, salvo que se llegue a conveniar nueva fecha.

QUINTA.- **"EL TRABAJADOR"** manifiesta que esta conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas primera y segunda del presente convenio y manifiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda y sus ampliaciones dentro del juicio número **1403/2010 -G1** que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual solicita que el presente convenio se eleve a CATEGORIA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se de cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

Por todo lo anterior expuesto ambas partes solicitamos:

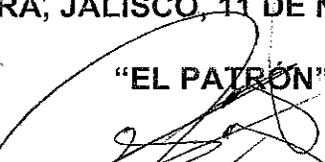
1.- Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por acreditarlo debidamente ante esa autoridad.

2.- Solicitamos ambas partes se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda.

3.- Solicitamos que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido luego del cumplimiento del pago descrito.

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 11 DE NOVIEMBRE DE 2021.

"EL PATRÓN"



ABOGADO JOSÉ ANGEL GALVÁN CHÁVEZ
APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"EL TRABAJADOR"



C. MIRIAM SOLORIO CIBRIAN





CONVENIO CON PAGO

Exp. 1403/2010-G1

Guadalajara, Jalisco, 11 once de noviembre del 2021 dos mil veintiuno.

Siendo las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día que se actúa, estando debidamente integrado este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, comparece la actora MIRIAM SOLORIO CIBRIÁN, quien se identifica con credencial para votar expedida por el INE con Clave

N1-ELIMINADO 11

de la que acompaña copia simple para que sea agregada a los autos y por parte de la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, se apersona el LIC. JOSÉ ÁNGEL GALVÁN CHÁVEZ quien se identifica con cedula profesional No. 8891063 en su carácter de apoderado especial, de la que acompaña copia simple para que sea agregada a los autos, lo cual acredita con la escritura pública No. 11874 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público Titular No. 1 de la municipalidad de Ciudad Guzmán, municipio de Zapotlán, el Grande, Jalisco, de donde se desprenden las facultades otorgadas, documento del que se acompaña copia simple para que una vez que sea cotejada con su original se glose a sus autos la copia certificada, carácter que le es reconocido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

Acto continuo manifestaron los comparecientes de forma unánime: Que han llegado a un convenio con la finalidad de dar por terminada la presente controversia el cual hacen mediante un escrito compuesto por 03 tres fojas útiles por una sola de sus caras, del cual se desprende un total 05 cinco clausulas; así mismo aclarando las clausulas **TERCERA** en cuanto a que la fecha correcta de la REINSTALACIÓN, siendo el 08 de febrero de 2019, y por lo que ve a la **CUARTA**.- La licencia empezara a surtir efectos a partir del día 16 de Noviembre del 2021, por lo que en este momento en primer término, al actor del juicio, se le hace saber las consecuencias y alcances jurídicos de su decisión y toda vez que, comparece el Representante de la demandada, ésta Autoridad les tiene a las partes celebrando Y RATIFICANDO el mismo; el cual SE APRUEBA DE LEGAL lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, SE ELEVA DICHO CONVENIO A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar.

Del citado convenio se desprende que a la actora del juicio se le han cubierto el pago de la totalidad de las prestaciones

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

reclamadas en el presente expediente, con la excepción de la cantidad de **\$909,105.06**, (NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS 6/100 M.N.) la cual le será pagada en los términos precisados en el convenio, haciéndole en este acto entrega de la cantidad de \$7,987.95 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.) mediante cheque **N2-ELIMINADO 73** a **N3-ELIMINADO 73** de la institución bancaria SANTANDER.

En uso de la voz manifiesta la trabajadora actora recibir a su entera satisfacción **SALVO SU BUEN COBRO** el cheque No. 3344, de la cuenta **N4-ELIMINADO 73** de la institución bancaria SANTANDER, valioso por la cantidad de \$7,987.95 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), como primer pago del convenio celebrado.

EL TRIBUNAL ACUERDA. - Se tiene a la parte demandada haciendo entrega a la trabajadora de la cantidad de \$7,987.95 (SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.) mediante cheque **N5-ELIMINADO 73** de la institución bancaria SANTANDER como primer pago al convenio celebrado, a la actora recibíéndolo a su entera satisfacción **salvo buen cobro.** ----

Se concede a la actora **MIRIAM SOLORIO CIBRIAN** un término de tres días hábiles y siguientes a esta fecha, para que haga del conocimiento de esta autoridad si hizo o no efectivo el cheque que en esta fecha se le hace entrega, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se tendrá por cierto el cobro realizado y se acordará lo que en derecho corresponda.

Se tiene por recibido el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal con fecha 04 de octubre del 2021, suscrito por la C. **MIRIAM SOLORIO CIBRIÁN** parte actora en el presente juicio, mediante el que se le tiene revocando anteriores nombramientos y nombrando como su apoderada a la LIC. **NORMA ARANDA RUEZGA**, para lo cual anexa carta poder simple, carácter que le es reconocido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se tiene por recibidos los escritos presentados ante oficialía de partes los días 04 de junio y 26 de agosto ambos del 2021, suscritos por el LIC. **JAVIER FRÍAS VÁZQUEZ**, quien precisa ser apoderado de la parte actora, sin embargo, como se desprende de líneas precedentes el cargo le fue revocado, en razón de lo cual, agréguese los escritos de cuenta a sus autos sin proveer.

Se tiene por recibido el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal con fecha 01 de octubre del 2021, suscrito por el LIC. **SALVADOR EDUARDO TORRES RUIZ Y SOCIOS** mediante los que se le tiene renunciando al cargo conferido y revocando



domicilio procesal, señalando como domicilio de la demandada el ubicado en AVENIDA CRISTÓBAL COLON NO. 62, ZONA CENTRO, DE CIUDAD GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, por lo que encontrándose presente el apoderado de la demandada se hace de su conocimiento la renuncia hecha por los diversos profesionistas, concediéndose un término de 3 días para que precise nuevo domicilio procesal en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le notificarán las siguientes actuaciones aún las de carácter personal mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal de conformidad a lo previsto por los numerales 735 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia y 128 de la Ley Burocrática Estatal.

Quedan debidamente enteradas las partes de los acuerdos tomados en el presente por encontrarse presentes.

Con lo anterior se da por terminada la presente comparecencia, quedando legalmente notificadas parte actora y demandada de los acuerdos tomados, por encontrarse debidamente representados, firmando los que en ella intervinieron en unión del Pleno que integra este Tribunal, Magistrado Presidente Licenciado Felipe Gabino Alvarado Fajardo, Magistrado Licenciado Rubén Darío Larios García, Magistrado Licenciado Víctor Salazar Rivas, quienes actúan ante la presencia del C. Secretario General, Javier González Bugarin, que autoriza y da fe. -
PRC.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO



100
100
100

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."